



CIRCULAR PARTICIPACIÓN EN LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD (CMJ)

La Unión de Jóvenes Patriotas a partir del encuentro nacional tomo la definición de proyectar la vinculación de la UJP a los espacios de lucha por la ampliación de la democracia en nuestro país, entendiendo que esta se da en los distintos campos de confrontación política, como lo son el campo de la movilización social y popular, como también los escenarios de participación electoral. Entendemos que solo participando en los espacios políticos podemos posicionar la idea de un cambio de la situación política, económica, social y cultural del país, y que bajo esta idea global podemos ir ganando y ampliando la participación juvenil en la lucha por los cambios democráticos.

La Unión de Jóvenes Patriotas entiende que la realización de los cambios que requiere el país no vienen solo por el esfuerzo particular, por el contrario entendemos que es necesaria la más amplia unidad de los sectores juveniles para sumar en la vía hacia la democratización del país, y por ello, bajo la perspectiva unitaria y de amplitud nuestra política va encaminada a fortalecer los diferentes escenarios de convergencia, y que en el campo juvenil una parte puede sumar y fortalecer lo que hasta ahora se ha denominado pacto histórico, pero también fortalecer otras dinámicas de convergencia y de encuentro del movimiento juvenil, para lo cual la UJP es un instrumento para favorecer la unidad y la movilización juvenil para transformar país.

Bajo este criterio de amplitud y de unidad es que la Unión de Jóvenes Patriotas se vincula a las elecciones de los consejos municipales y distritales de juventud. Entendemos que la UP ha logrado jugar un papel importante en la unidad y convergencia por los cambios democráticos alrededor de un acuerdo que sigue creciendo día tras día, en un primer momento con la Colombia Humana, y que desde allí se ha logrado impulsar con otras el Pacto Histórico como escenario de una gran coalición hacia las elecciones del 2022.

Por ello es importante aclarar que las ideas a promover en las elecciones a los consejos municipales de juventud deben de estar encaminadas a insistir en las reivindicaciones históricas del movimiento juvenil colombiano, pero sobre todo, el impulso y control político de los recursos invertidos por las instituciones hacia la juventud para favorecer el trabajo digno, el acceso universal a educación, salud, deporte y recreación, las garantías para la participación política y derecho a la protesta, a la vez que se lucha por el pleno derecho y no discriminación por orientación sexual, pertenencia de genero, raza, religió o inclinación política e ideológica. Esto bajo la idea de insistir en la solución política y negociada al conflicto social y armado que vive nuestro país, insistiendo en que las y los jóvenes no queremos más guerra.

Es importante tener en cuenta que de conformidad con el acuerdo existente con la Colombia Humana, esta agrupación política puede hacer uso de la personería de la Unión Patriótica para la conformación de las listas para los CMJ'S. Nuestra definición es impulsar la conformación amplia y unitaria de las listas en los diferentes municipios y distritos, es decir, donde se pueda deben de estar conformadas estas con miembros de la Colombia Humana y de la Unión Patriotas. Pero también, hacemos un llamado a que las juntas departamentales y las coordinaciones de la unión de jóvenes patriotas abran la posibilidad a que otros jóvenes, que sin ser parte de la UP y la UJP, puedan vincularse a estas listas en los diferentes municipios, e incluso promover con publicidad a que las juventudes en los diferentes departamentos puedan acercarse y conjuntamente construir listas en la mayor cantidad de municipios posibles. de esto ocurrir, es nuestra principal tarea realizar escenarios amplios de





formación política a aquellas personas que estén aspirando a ser consejeras y consejeros de juventud, no solo para el conocimiento y alcance del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, sino también para favorecer el crecimiento de la UJP y el fortalecimiento de los movimientos juveniles en las diferentes regiones.

Queremos entonces transmitir las siguientes recomendaciones a las Juntas Departamentales de la Unión Patriótica y las coordinaciones regionales de la Unión de Jóvenes Patriotas sobre la participación en los Consejos Municipales de Juventud:

- **PERIODO DE INSCRIPCIÓN Y OBTENCIÓN DE AVAL**

De acuerdo con la Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil “por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral” el Periodo de inscripciones de candidatos de los partidos políticos iniciará el **28 de julio de 2021** y finalizará el **28 de agosto de 2021**.

No obstante, para recibir aval por parte de nuestro partido, las Juntas Departamentales y coordinaciones de UJP en el territorio tendrán hasta el **16 de agosto** para allegar al Comité Ejecutivo Nacional de la UP las solicitudes de aval de las candidaturas mediante solicitud virtual en formato PDF. Cualquier solicitud allegada por fuera del término previsto será rechazada automáticamente.

Junto con la solicitud de aval, se deberán allegar los siguientes documentos:

1. Hoja de Vida de los candidatos, donde se presente PROPUESTA de trabajo en el CMJ (Formato CMJ 1)
2. Documento de Identidad.
3. Declaración Juramentada de domicilio, y de actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en el territorio al cual aspira representar, ante Notaria (Formato CMJ 2).
4. Entrega de Formato de Aceptación de Condiciones de Candidatura a CMJ's por la CHUP (Formato CMJ 3)

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.

Los aspirantes a ser Consejeros municipales, distritales o locales de juventud deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener entre 14 y 28 años de edad al momento de la **posesión**.
2. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en el territorio al cual aspira representar.
3. Presentar propuesta de trabajo por lista que indique los lineamientos a seguir como consejero durante su periodo.¹
4. No estar inmerso en alguna de las siguientes inhabilidades²:
 - a. Ser miembro de alguna corporación pública de elección popular
 - b. Estar vinculado a la administración pública tres (3) meses antes de la elección dentro del municipio respectivo.
5. Estar inscrito en una sola lista. No se permite inscribir el mismo candidato en mas de un sector, ni en mas de una lista.

¹ En el siguiente enlace se adjunta una guía para la realización de los planes de trabajo por parte de los candidatos a los consejos municipales y locales de juventud: <https://www.registraduria.gov.co/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral->

² Art. 14 de la Ley 1885 de 2018.





El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, será causal de rechazo inmediato de la solicitud de aval.

REQUISITOS DE CONFORMACION DE LAS LISTAS

Para la inscripción de las listas, las Juntas y Coordinaciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Solamente se podrá presentar una lista única y cerrada al Consejo Municipal o Local de Juventud.
2. Las listas deberán ser paritarias y en cremallera, es decir, deberá integrarse de forma alterna entre los géneros, de tal manera que dos (2) candidatos del mismo genero no queden en orden consecutivo.
3. Todas las candidaturas que conforman la lista deberán contar con el aval de nuestra organización política (Formato CMJ 4).
4. Las listas deberán adjuntar una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud.
5. El número de candidatos inscritos en una lista no podrá exceder el numero de curules a proveer.

- **CURULES A PROVEER Y SISTEMA DE ASIGNACION.**

Las curules por otorgar en estos consejos a los tres sectores son las contempladas en el artículo 8 de la Ley Estatutaria de 2018, así: siete (7), trece y diecisiete (17), según la cantidad de habitantes del municipio o localidad³. Y las curules otorgadas por designación, en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la misma Ley, serán hasta ocho (8) curules adicionales para las organizaciones juveniles campesinas, comunidades de indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, ROM, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima.

Recuadro explicativo:

CURULES DE VOTO POPULAR		DESIGNACION DE CURULES ESPECIALES ⁴	
Población	No. curules	Población	No. curules
Mayor a 100.001 hab.	17	Campesinos	1
Entre 20.001 hasta 100.000	13	Indígenas	1
Menor a 20.000	7	Población afro	1
		Negros	1
		Palenqueros	1
		ROM	1
		Raizales	1
		víctimas	1

Las curules de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre todas las listas de candidatos. En caso de que alguno de los procesos y prácticas organizativas, listas independientes de jóvenes o movimientos y partidos políticos, no presente listas para participar en la elección, las curules se proveerán de acuerdo con el sistema de cociente electoral de las listas presentadas, con el fin de ser asignadas todas las curules a proveer.

³ Podrán consultarse en el siguiente enlace:

⁴ Estas serán designadas por un proceso de designación a cargo de las alcaldías municipales o locales, las cuales deberán regirse por los procedimientos establecidos por la normativa vigente.





Bajo el hipotético caso de presentarse los 3 sectores, se aplicará la cifra repartidora y se asignaran las curules de acuerdo con el sector de la siguiente forma:

	17 curules	13 curules	7 curules
Listas independientes (40%)	7	5	3
Partidos y movimientos políticos (30%)	5	4	2
Procesos y practicas organizativas (30%)	5	4	2

NOTA: En virtud de lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 4 de la ley Estatutaria 1885 de 2018. Se deberá adicionar o restar una curul en el caso en el que la composición ampliada sea par (consejeros elegidos por voto popular + consejeros designados por la entidad territorial). Dado que la ley no ha establecido a quién se debe otorgar o restar esa curul, la Registraduría Nacional del Estado civil, la Consejería presidencial para la Juventud y el Ministerio del Interior definieron que para el caso de los municipios y localidades que otorguen 7 y 13 curules se adiciona una curul y para el caso de los municipios y localidades que otorguen 17 se les restará una curul, respetando el rango establecido en el artículo 42 de la ley estatutaria 1622 de 2013 a saber: no menor de 7 ni mayor a 17. Situación prevista en la etapa de inscripción de candidatos jóvenes al permitir la inscripción de un candidato adicional en los casos en los que se otorgue 7 y 13 curules.

- **INSCRIPCIÓN DE JÓVENES ELECTORES**

De conformidad con las fechas establecidas por el calendario electoral, el periodo de inscripción de jóvenes empezó desde el **1 de junio de 2021** y finalizara el día **30 de agosto de 2021**

Inscripción de jóvenes entre los 14 y los 17 años: los jóvenes entre este rango de edad deberán inscribirse con su tarjeta de identidad azul biométrica e identificar el puesto de votación de su circunscripción electoral para ejercer al derecho al voto. En caso de cambiar su lugar de residencia, podrán modificar su lugar de votación en el termino establecido por el calendario electoral.

Inscripción de jóvenes entre los 18 y 28 años. Estas personas serán automáticamente integradas al censo electoral, por lo cual no es necesaria su inscripción. No obstante podrán realizar su proceso de inscripción en caso de haber cambiado de residencia a otra circunscripción electoral.

Es posible que estas personas tengan un puesto de votación distinto al usual, por lo que se recomienda verificar su puesto en la pagina de la Registraduría. Por último, serán excluidas del censo electoral, las inscripciones realizadas por los jóvenes que en el momento de la inscripción tengan 28 años pero que al día de las elecciones ya hayan cumplido 29 años.

- **TESTIGOS ELECTORALES⁵.**

Los testigos electorales son representantes de las organizaciones políticas en las mesas de los puestos de votación con el fin de vigilar los procesos de votación y escrutinio, así mismo se encargarán de vigilar la correcta y transparente función de los jurados.

Los testigos deberán ser personas de 14 de años en adelante, que se acrediten ante la Registraduría Respectiva, desde el día hábil siguiente a la inscripción de candidatos hasta ocho días calendario anteriores al día de las elecciones.

⁵ Art. 49A del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.





Teniendo en cuenta la experiencia con la acreditación de los testigos, se recomienda a los responsables de campaña definir e inscribir los testigos con tiempo suficiente para evitar cualquier tipo de inconveniente con la Registraduría.

- **FINANCIAMIENTO Y ASPECTOS CONTABLES DE LA CAMPAÑA.**

Sobre la propaganda electoral:

Según lo dispuesto en el concepto con radicado 3104 de 2020 del Consejo Nacional Electoral, para la regulación de la propaganda electoral se aplicarán los límites estipulados en el artículo 35 de la ley Estatutaria 1475. De 2011 para todas las campañas electorales.

Gastos e informes de gastos de campañas:

En cuanto a los topes de gastos de campaña, el Consejo Nacional Electoral, a través del concepto referido anteriormente, señaló que la ley estatutaria 1885 de 2018 no estableció la competencia ni las reglas para imponer los límites a los gastos de las campañas de los candidatos a los Consejos de Juventud, por lo que el Consejo Nacional Electoral no los podrá señalar ni aplicar. En consecuencia, como se estableció en el concepto con radicado 3954 de 2020, el Consejo Nacional Electoral, los informes de gastos de campaña no serán exigibles en los términos del artículo 25 de la Resolución 3097 2013 proferida por el CNE a las candidaturas que participen en esta elección.

Sin embargo, por garantía a los principios de igualdad, transparencia y moralidad de las elecciones será deber de todos los candidatos llevar un registro contable que evidencie una relación sobre volumen, origen, destino y legalidad de sus ingresos y gastos. Que revele los hechos económicos debidamente documentados en soportes contables según las normas contables colombianas.

Reposición de gastos y honorarios para los candidatos.

Toda vez que los Consejos Municipales de Juventud no son una corporación de elección popular, no le es aplicable el régimen de reposición de gastos de campaña por votos válidos obtenidos. Así mismo, se hace la claridad que los consejeros no devengaran sueldo u honorarios por su labor.

Se espera que estas elecciones sean un espacio propicio para crecer como unión patriótica y como unión de jóvenes patriotas en cada municipio y distrito del país. Se anexa una serie de documentos que permitan tener base jurídica y sirvan de herramienta para resolver dudas al respecto de las elecciones.

